

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

A.I.:	261/2022
RADICACIÓN:	17001-33-39-006-2018-00524 00
ASUNTO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
DEMANDADO:	ALBA ELSA LOPEZ OCAMPO

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en el asunto de la referencia, al presentarse demanda ejecutiva el día 11 de febrero de los corrientes.

2. ANTECEDENTES

Mediante correo electrónico del día 16 de diciembre del año 2021, la NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, presentó demanda ejecutiva en contra de la señora ALBA ELSA LOPEZ OCAMPO, tendiente se librara mandamiento de pago por concepto de costas ordenadas a su favor, dentro en la sentencia proferida el 17 de febrero del año 2020 en el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho con radicado No. 17-001-33-39-006-2018-00599- y confirmada por el Tribunal Administrativo de Caldas, mediante sentencia del 06 de mayo del año 2021.

Este despacho mediante auto nro. 51 del 20 de enero de 2022, accedió a las pretensiones y libró en consecuencia mandamiento de pago en contra de la señora ALBA ELSA LOPEZ OCAMPO, por concepto de: (...) *(i) Por el valor de \$363.000 por concepto de costas. (ii) por las sumas que se causen a título de intereses, a partir del 10 de septiembre de 2021, fecha ejecutoria del auto que las aprueba conforme el artículo 192 del CPACA y hasta la data en que se haga efectivo el pago de la sentencia, en el punto referido a las costas procesales.*

La anterior decisión, fue notificada en el estado electrónico del día 21 de enero de 2022.

No obstante, lo anterior, mediante correo electrónico de fecha 11 de febrero de 2022, el MINISTERIO DE EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, a través de apoderada judicial, presenta nuevamente la demanda ejecutiva en contra de la señora ALBA ELSA LOPEZ OCAMPO, presentando iguales pretensiones a las de la demanda de fecha 16 de diciembre de 2021 y coincidiendo con las ordenadas previamente en el mandamiento de pago, en cuanto al pago de las costas ordenadas en las sentencias proferidas dentro del proceso ordinario referido.

3. CONSIDERACIONES

En cuanto a la acumulación de demandas ejecutivas, el artículo 463 del CGP, prescribe:

“(…)

Aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial, caso en el cual se observarán las siguientes reglas:

- 1. La demanda deberá reunir los mismos requisitos de la primera y se le dará el mismo trámite, pero si el mandamiento de pago ya hubiere sido notificado al ejecutado, el nuevo mandamiento se notificará por estado.*
- 2. En el nuevo mandamiento ejecutivo se ordenará suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en este código.*
- 3. Vencido el término para que comparezcan los acreedores, se adelantará simultáneamente, en cuaderno separado, el trámite de cada demanda, tal como se dispone para la primera; pero si se formulan excepciones se decidirán en una sola sentencia, junto con las propuestas a la primera demanda, si estas no hubieren sido resueltas.*
- 4. Antes de la sentencia o del auto que ordene llevar adelante la ejecución cualquier acreedor podrá solicitar se declare que su crédito goza de determinada causa de preferencia, o se desconozcan otros créditos, mediante escrito en el cual precisará los hechos en que se fundamenta y pedirá las pruebas que estime pertinentes, solicitud que se tramitará como excepción.*
- 5. Cuando fuere el caso, se dictará una sola sentencia que ordene llevar adelante la ejecución respecto de la primera demanda y las acumuladas, y en ella, o en la que decida las excepciones desfavorablemente al ejecutado, se dispondrá:*
 - a) Que con el producto del remate de los bienes embargados se paguen los créditos de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial;*
 - b) Que el ejecutado pague las costas causadas y que se causen en interés general de los acreedores, y las que correspondan a cada demanda en particular, y*
 - c) Que se practique conjuntamente la liquidación de todos los créditos y las costas.*
- 6. En el proceso ejecutivo promovido exclusivamente para la efectividad de la garantía hipotecaria o prendaria* sólo podrán acumular demandas otros acreedores con garantía real sobre los mismos bienes.*

(…)”

Si bien como se lee, es procedente la acumulación de demandas ejecutivas, presentadas por un mismo ejecutante en contra de cualquiera de los ejecutados, ello parte de un supuesto jurídico elemental, y es la presencia de títulos ejecutivos diferentes que impliquen o permitan que se libre mandamiento de pago.

En el presente asunto, si bien es coincidente tanto el ejecutante como a quien se pretende sea ejecutado, no se presenta título ejecutivo distinto sobre el que previamente ya se dio orden de pago; pues la nueva demanda ejecutiva versa sobre orden de pago compulsivo respecto de las costas ordenadas, dentro en la sentencia proferida el 17 de febrero del año 2020 en el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho con radicado No. 17-001-33-39-006-2018-00599- y confirmada por el Tribunal Administrativo de Caldas, mediante sentencia del 06 de mayo del año 2021.

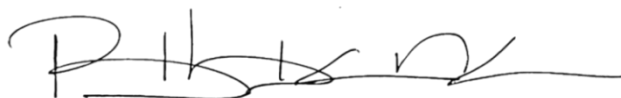
En este orden, al no ser posible la acumulación de demandas y que además lo pretendido en la demanda ejecutiva presentada el día 11 de febrero de 2022, ya fue ordenado en el auto que libró mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo presentado el día 16 de diciembre de 2021, este Despacho se abstendrá de librar de mandamiento de pago.

III. RESUELVE

PRIMERO: NO LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, y en contra de la señora ALBA ELSA LOPEZ OCAMPO, dentro del proceso ejecutivo presentado el día 11 de febrero de 2022.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, **DEVUÉLVANSE** los anexos sin necesidad de desglose, y **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA

JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE MANIZALES**

La anterior providencia se notificó por **ESTADO**
Nº.034 el día 24/02/2022

BEATRIZ HELENA CARDONA AGUDELO

SECRETARIA